



VISTO:

El Expediente N° 01004-119272/15 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09/09/15 se inician las actuaciones con la presentación del ciudadano [REDACTED] con domicilio en la localidad de Zenón Pereyra (Departamento Castellanos - Provincia de Santa Fe), quien denunció -en primer término- la existencia de un basural a cielo abierto en las inmediaciones de la Ruta Provincial N° 20 donde se desecharían bidones de plástico y elementos de presunta toxicidad y efectuaría quema de basura. La situación denunciada reviste suma importancia social por cuanto alcanza a bienes tutelados como la salud y la seguridad públicas, lo que ameritó la instrucción de la queja de marras por parte de la Defensoría del Pueblo en resguardo de los intereses difusos o derechos colectivos de los ciudadanos. Asimismo acompañó documental respaldatoria del reclamo presentado (fs. 4 a 52);

Que, habida cuenta de ello, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 29477 de fecha 03/11/15 al señor Subsecretario de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe -Ing. Edgardo Fabián Seguro- exponiendo el tenor de la denuncia recibida en relación al basural y solicitando la información correspondiente, en el marco de la legislación vigente y aplicable;

Que a instancias del Oficio citado se iniciaron las actuaciones administrativas en el ámbito ministerial que tramitan por Expediente N° 02101 [REDACTED]-2, el cual fue derivado a la Subdirección General de Impacto Ambiental Zona Sur en fecha 21/01/2016 para su continuidad. Ante la falta de respuesta al requerimiento formulado, el mismo se reiteró mediante Oficio N° 29552 de fecha 04/01/2016 dirigido al Ministro de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe (fs. 77);



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en ampliación de denuncia efectuada -de fecha 25/09/15- el ciudadano señaló la existencia de otros tres basurales en la misma localidad, lo cual fue puesto en conocimiento del Director Provincial de Residuos Sólidos Urbanos del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe. Ante ello, el funcionario citado comunicó la designación de un inspector efectuar la constatación de la nueva situación denunciada;

Que de resultados de ello se realizó una inspección en los sitios mencionados, acaecida en fecha 11/7/16. Posteriormente en fecha 20/9/16 se remitió respuesta a esta Defensoría del Pueblo donde se describieron las actuaciones iniciadas y acciones desplegadas al respecto, que en su parte fundamental se enuncian:

1. Expediente N° 02102-██████████-8 (Basural de Zenón Pereira s/ Acta de constatación Serie A N° 2035) relativa al basural identificado como N° 1 en el plano presentado por el denunciante. El acta describe basural a cielo abierto en el cual se efectúa disposición de residuos sólidos urbanos, animales muertos, restos de poda, la existencia de una cava con líquidos y residuos en su interior, escombros, chatarra y residuos de origen industrial, envases vacíos de agroquímicos y neumáticos. El lugar posee dos accesos, los cuales carecen de portón.

En el acta se consigna incumplimiento de arts.3, 8, 9,11,15 y 21 de la Resolución N°128/04, de los arts.14, 36,37 y 39 de la Ley 13.055, acciones y omisiones susceptibles de causar daño al ambiente (art. 25 Ley N° 11.717).

2. Expediente N° 02102-000██████████-7 (Basural Laguna Zenón Pereira s/ Acta de constatación Serie A N°2036) correspondiente al basural referido con el N° 3 en el plano adjunto a la denuncia. Se constata la existencia de una laguna con residuos en su interior ubicada al norte de la Ruta Provincial N° 20, camino a la localidad de Esmeralda, a aproximadamente 700 mts al este del límite urbano de Zenón Pereira, accediéndose al sitio por camino rural. Se constata vegetación y bidones vacíos de plástico de agroquímicos, y en el sector oeste del sitio disposición de residuos sólidos urbanos y residuos industriales.

En el acta consigna incumplimiento de arts.3,8,9,11,15 y 21 de la Resolución N°128/04, de los arts.14,36,37 y 39 de la Ley 13.055, acciones y omisiones susceptibles de causar daño al ambiente (art. 25 Ley N° 11.717).

3. Expediente N° 02102-000██████████-6 (Clasif. inf. R.S.U



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

□ Zenón Pereira s/ Acta de Constatación Serie A N° 1657) sobre el “lugar de reciclaje indicado □ con el N°2 en el plano de fs. 6 de la denuncia interpuesta. En el sitio se constata actividad de clasificación y enfardado de residuos sólidos urbanos, acopio de vidrio, chatarra, plásticos y cartón. En su sector contiguo, separado con rejas pero compartiendo la zona de ingreso al predio, existe un corral con ganado porcino.

Expresa el informe obrante en autos que el inspector designado aseveró las imputaciones respecto a los dos basurales existentes, sugiriendo también imputar al responsable de la actividad del lugar de reciclaje por no contar autorización administrativa ni poseer uso conforme de suelo expedida por la Comuna (fs. 95 y 95 vto);

Que en fecha 14/10/16 el ciudadano ██████ denunció la existencia de un cuarto basural, ubicado entre los basurales 1 y 2, hecho que se puso en conocimiento del Director Provincial de Residuos Sólidos Urbanos; y un suceso de incendio en el lugar de reciclaje, causante de severos daños, con intervención de bomberos y policía (fs.101);

Que esta nueva presentación dio origen al Expediente N° 02101-00 ██████-2 actualmente radicado en la Subdirección General de Limpieza Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe;

Que respecto a la existencia del basural, el funcionario mencionado informó que el mismo no había sido localizado por lo cual se solicitó al ciudadano requirente precisiones de su localización, lo cual fue oportuna y debidamente notificado al mismo. Respecto al suceso del incendio, expresa que se agregó al expediente iniciado el acta respectiva, encontrándose en tramitación administrativa;

Que también detalla : “... el art. 14 de la Ley 13.055 establece que las municipalidades y comunas son responsables de la gestión integral de los RSU producidos en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción , minimizando los posibles



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

□ impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población”;

Que el denunciante ha insistido reiteradamente en que no se observa cambio alguno en el manejo de los basurales, solicitando se inste a las autoridades el ejercicio de su poder de policía en la materia, por lo que entendemos que deben instarse y agilizarse las actuaciones administrativas en trámite en virtud de que se encuentra en juego la protección del medio ambiente y la salud de la población; asegurando *“el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano”*, tal como lo expresa nuestra Ley Provincial N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que debe destacarse que en el caso de los basurales 1 y 2 se imputó el incumplimiento de los arts. 14, 36, 37 y 39 de la Ley N° 13055 de Basura Cero, normas relacionadas con la ubicación y condiciones que deben reunir los predios destinados a disposición final de los residuos sólidos urbanos, incumplimiento de arts. 3, 8, 9, 11, 15 y 21 de la Resolución N° 128/04, que refieren también a condiciones y distancias de estos sitios; y finalmente del art. 25 de la Ley N° 11.717 sobre conductas dañosas para el medio ambiente. En los casos enumerados por dicho artículo, se establece que en supuestos de *“contaminación o envenenamiento de estos factores naturales, que constituyen delitos o contravenciones punibles, se dará comunicación inmediata a los órganos jurisdiccionales correspondientes”*;

Que, por lo precedentemente expuesto, y en el uso de las facultades que le competen a la Defensoría del Pueblo, resulta pertinente efectuar las recomendaciones tendientes a dar una solución integral y definitiva a la problemática denunciada y que ha sido expresamente verificada por las autoridades provinciales competentes en la materia;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTICULO 1º: Recomendar al Ministro de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe la agilización las actuaciones administrativas correspondientes a las denuncias formuladas y que tramitan por Expedientes N° 02102-000-8, 02102-000-7, 02102-000-7 y 02101-001-2, informando a este Organismo lo resuelto en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 2º: Recomendar al Ministro de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe que en caso de corresponder, se apliquen las sanciones previstas en Resolución N°128/04, Ley 13.055, e inclusive –ante la configuración de las conductas descriptas en el artículo 25º de la Ley 11.717- se requiera en caso de ser necesario la intervención de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 3º: Poner a disposición de esa Jurisdicción a los profesionales de la Dirección de Asistencia Técnica Ambiental de esta Defensoría a efectos de realizar las reuniones que se considere menester para tratar el tema de la presente.

ARTICULO 4º: Notificar la presente resolución al Ministro de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe , a la Comuna de Zenon Pereyra y al interesado.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE